



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Electricidad.

Diputación provincial de León.—
Comisión gestora.—*Circular.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

ELECTRICIDAD

Vista la instancia suscrita por don José Antonio Fernández Sánchez, en representación de la «S. A. Antracitas de Velilla», en la que, apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del Reglamento vigente de Verificaciones eléctricas, solicita le sean autorizadas oficialmente las tarifas que viene aplicando al pueblo de Vegacerneja.

Resultando que en la tramitación

de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando el modelo de las tarifas solicitadas al Ayuntamiento de Burón, a las Cámaras de la Propiedad y de Comercio para ser oídas y a la Jefatura de Obras Públicas para que informara en el caso de que procediera su informe, no haciéndolo en el plazo legal más que las tres últimas:

Resultando que a propuesta de la Jefatura de Industria ha emitido informe la Asesoría Jurídica de este Gobierno Civil:

Considerando que la Cámara de Comercio informa favorablemente; que la de la Propiedad encuentra elevadas las de alumbrado y aceptables las de fuerza motriz; que el Ayuntamiento de Burón no ha contestado, por lo que hay que admitir, de acuerdo con el Reglamento, que está conforme con lo solicitado; que la Jefatura de Obras Públicas lo hace en el sentido de que no debe tramitarse el expediente por carecer de concesión administrativa la citada Sociedad; que la Jefatura de Industria propone algunas modificaciones:

Considerando que la Abogacía del Estado informa que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer

las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura

de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927,

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a la «S. A. Antracitas de Velilla» para aplicar al pueblo de Vegacernaja las tarifas siguientes:

Tarifa número 1.—Por tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios.....	2,00 pesetas al mes.
» » » » 16 »	2,50 » » »
» » » » 25 »	3,25 » » »

Para lámparas de mayores intensidades, 0,07 pesetas al mes por cada watio consumido sobre los 25 primeros.

Tarifa número 2.—Por contador

Por cada Kw-h..... 0,85 pesetas.

Tarifa número 3.—Para fuerza motriz

Por contador

Los primeros 5.000 kw-h a.....	0,30 pesetas Kw.
Los 5.000 siguientes a.....	0,20 » »
Los demás a.....	0,15 » »

Por tanto alzado

Por cada kw instalado en servicio de 10 horas diarias. 45,00 ptas. al mes.
Idem en servicio de 23 horas diarias..... 95,00 » » »

MÍNIMOS

Para alumbrado

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	400 vatios	4,50 kw.	3,80 pesetas.
3 »	600 »	6,75 »	5,70 »
5 »	1.000 »	11,25 »	9,55 »
7,5 »	2.000 »	22,50 »	19,10 »

Para fuerza motriz

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
3 por 3	1,8 kw	20,25 kw	6,05 pesetas.
3 » 5	3 »	33,75 »	10,10 »
3 » 10	6 »	67,50 »	20,25 »
3 » 15	9 »	101,25 »	30,35 »
3 » 20	12 »	135 »	40,50 »
3 » 30	18 »	202 »	60,75 »
3 » 50	30 »	337,50 »	101,25 »
3 » 75	45 »	506 »	151,80 »
3 » 100	60 »	675 »	202,50 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, a cargo del abonado.

Las tarifas provisionales quedan supeditadas a la resolución que en su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 18 de Junio de 1934.

El Gobernador civil,
Julio García-Braga

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

CIRCULAR

Esta Comisión gestora, en sesión de 26 del pasado mes de Junio, acordó conceder nuevo plazo de quince días, a partir desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, para que los Ayuntamientos deudores a la Diputación puedan verificar el ingreso de sus débitos, sin abonar intereses de demora.

Confía esta Presidencia en que esta llamada amistosa ha de dar el resultado apetecido, con lo que no solo se beneficiarían los servicios provinciales, cuyo pago, de ineludible y pronta ejecución, exige la existencia de fondos bastantes a satisfacerlos, sino que también se evitaría el tener que recurrir, en caso contrario, por esta Ordenación de Pagos y en defensa de los intereses que se le han encomendado a hacer efectivos dichos créditos por el procedimiento de apremio.

León, 2 de Julio de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por este Juzgado por el Procurador D. Augusto Martínez Ramírez, a nombre de D. César Garnelo Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Cacabelos, contra los sucesores legítimos de D. Pedro Senra Rodríguez, vecino que fué de Toral de los Vados, herederos o personas que se crean con derecho a su herencia, sobre pago de siete mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas veinti-

cinco céntimos, se acordó sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados a los ejecutados, cuya subasta tendrá lugar el día treinta de Julio próximo, a hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad de los inmuebles que se venden, y que para tomar parte en aquélla será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación, siendo las fincas que se subastan las siguientes, radicantes en Toral de los Vados.

1.^a Una tierra al sitio del Carril o Rivalo, destinada a huerta, de siete u ocho cuartales, o sea treinta áreas y cincuenta y dos centiáreas, o treinta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, que es la equivalencia de siete u ocho cuartales, con una noria en la misma; linda: Este, de Bernabé Vidal; Sur, camino público; al Oeste, de Pedro Teijelo y otros varios; al Norte, de los herederos de Juan Barra, y de los de David Sarmiento; tasada en seiscientas veinte pesetas.

2.^a Otra huerta al camino que conduce al Lago, y sitio del Pozaco, de superficie siete u ocho cuartales, o sea treinta áreas y cincuenta y dos centiáreas, o treinta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, que es la equivalencia de los siete u ocho cuartales, con una noria, en la mismo, y linda: Este, de los herederos de Juan Martínez; Sur, herederos de José Fernández; Oeste, de Antonio Arias, y Norte, Manuel López Rodríguez; tasada en seiscientas veinte pesetas.

3.^a Otra tierra regadía al sitio de la Holga de Abajo, ocupa de superficie treinta y seis áreas, y linda: Este, camino público; Sur, de varios; Oeste, de Jesús Farelo, y Norte, del mismo Jesús Farelo; tasada en setecientas veinte pesetas.

6.^a Un prado al sitio de la Casa del Cura, cerrado sobre sí, de superficie catorce áreas; linda: Este, camino; Sur reguera; Oeste, de los herederos de Agustín Teijelo, y Norte, campo común y paso para el prado del Cura; tasado en doscientas ochenta pesetas.

5.^a Una viña al sitio del Porcallo, de superficie diez y nueve áreas; lin-

da: Este, carretera: Sur, de Manuel Escudero y de Jovino Fernández; Oeste, de los mismos, y Norte, de los herederos de Cristóbal Fernández; tasada en setecientas sesenta pesetas.

6.^a Otra al sitio de la Carrua de la Rata, ocupa de superficie cincuenta áreas; linda: Este, camino y varios propietarios; Sur, de los herederos de José Guerrero y otros; al Oeste, de Isidoro Fernández Corredera, y Norte, monte de Ucedo y otros varios de Toral; tasada en dos mil pesetas.

Da en Villafranca del Bierzo, a finio de mil novecientos y cuatro.—Antonio Ruiz.—E. Benigno Fernández.

Núm. 563.—50,15 pts.

J. municipal de Rodiezmo
Don José María Viñuela Llanes, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, fe-
cayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice;

«Sentencia.—En Rodiezmo a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. José María Viñuela Llanes, Juez municipal, ha visto y examinado estos autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Pedro González Palomo, soltero, mayor de edad, abogado y vecino de Rodiezmo en concepto de apoderado de don Florencio Barreales Palanca, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Villamanin, según tiene acreditado en autos con el poder bastante otorgado a su favor el día 5 de Mayo último, con el número 99, ante el Notario de La Vecilla, D. Luis Fernández Fernández y de la otra, como demandado, don Antonio Huerta Cuenco, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Santianes de Ola, del Juzgado de Cangas de Onís, en la provincia de Oviedo.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Antonio Huerta Cuenco, a que tan pronto sea firme la presente resolución, proceda a pagar al actor y con la representación que ostenta la cantidad de ochocientas cincuenta y tres pesetas con diez céntimos, que se le reclama imponiéndole todas las costas y gastos del juicio hasta su efectivo pago, acordando mantener el

embargo preventivo decretado por auto de 7 de Mayo pasado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.418 de la Ley de Enjuiciamiento civil, entre tanto no haya el condenado satisfecho el principal y costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a la parte demandada en estrados de este Juzgado, en la forma prevenida por la Ley y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Viñuela.—Rubricado y sellado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y lo firmo en dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El J. municipal, José María Viñuela. El Secretario, Justo San

N.º 538.—33,15 pts.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en carta orden de la Audiencia provincial de León, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 10 del corriente año, sobre tenencia de arma, contra Francisco Martínez Lao, vecino últimamente que fué de Villamizar y cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber por medio de la presente que le fueron aplicados los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de Abril último.

Y para que le sirva de notificación expido la presente en Sahagún, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Antonio Alvarez.

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.^a instancia de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre de D. Francisco Canal Cuesta, vecino de Portilla de la Reina, contra D. Teodoro Canal Rodríguez, que lo es de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre pago de cuatro mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas



con noventa y cinco céntimos, intereses y costas, se emplaza al demandado. D. Teodoro Canal Rodríguez, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía.



ra que sirva de emplazamiento al demandado D. Teodoro Canal Rodríguez, pongo la presente en León, a los seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue con el número 11 del corriente año, sobre abusos deshonestos, contra Alejandro Mancebo Pérez, se cita por medio de la presente a la niña de doce años de edad Isabel Mejino Mansilla y a sus padres Juan Mejino y Luisa Mansilla, que residieron últimamente en esta ciudad y actualmente se desconoce su paradero, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Sahagún, para declarar en expresada causa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Sahagún, a 27 de Junio de 1934.—El Secretario Judicial, Sixto Descalzo.

Requisitoria

Fernández Morcillo Mariano, cuyas demás circunstancias personales así como su paradero se ignoran, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por daños de una caballería, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas e indemnización civil y multa a que fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Alfonso.

Central Hidroeléctrica "La Berjona"

Valencia de Don Juan

Tarifas aplicables a Valencia de Don Juan

Tarifa número 1—Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara de 10 bujías	1,90 pesetas al mes.
» » » » 16 »	2,75 » »

Tarifa número 2—Alumbrado por contador

Hasta 20 kw-h de consumo mensual.	0,90 pesetas el kW.
Desde 20 a 50 » » » »	0,80 » »
» 50 a 100 » » » »	0,70 » »
Mínimo de consumo	4,00 pesetas.

Tarifa número 3—Fuerza motriz

Hasta 250 kW-h de consumo mensual ..	0,35 pesetas el kW.
Desde 250 a 1.000 » » » » ..	0,30 » »
» 1.001 a 2.000 » » » » ..	0,25 » »
» 2.001 a 3.500 » » » » ..	0,21 » »
» 3.501 a 5.000 » » » » ..	0,18 » »
De más de 5.000 » » » » ..	0,15 » »

MÍNIMO DE PERCEPCIÓN

Hasta 1/2 HP.....	10,00 pesetas al mes.
Desde 1/2 a 1	15,00 » » »
» 1 a 5	10,00 » » » cada hp.

Los impuestos a cargo de los abonados.

NOTA IMPORTANTE.—En el mínimo de consumo y percepción de las tarifas de alumbrado por contador y de fuerza motriz, se entiende incluido no solo el alquiler de contador, sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización del mismo.

Don Mariano Zúñiga Galindo, Ingeniero Jefe accidental de industria. Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas. Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extendiendo la presente en León, a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. Núm. 569.—33,15 pts.

Central "Hidroeléctrica de Mantilla,"

Propiedad de D. Quintín Villacorta

CARRIZAL

Tarifas aplicables en Carrizal, Puente Almuhey, Taranilla, Villamorisca, Quintanilla, Cerezal, Prado, San Martín y Renedo de Valdetuéjar:

Tarifa número 1.—Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara de 10 bujías	2,00 pesetas al mes.
» » » » 16 »	3,00 » »
» » » » 25 »	4,00 » »
» » » » 50 »	5,00 » »

Tarifa número 2.—Alumbrado por contador

Por el primer kw consumido, hasta tres, 3,00 pesetas.
De tres en adelante, una peseta por cada kilowatio.

* * *

DON MARIANO ZÚÑIGA GALINDO, Jefe accidental de Industria. Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas. Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo la presente en León, a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. N.º 568.—20,15 pts.

Imp. de la Diputación provincial